



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Expediente: COTAIP/558/2019
Folio PNT: 01111519

Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/797-01111519

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del día cuatro de junio de dos mil diecinueve, se recibió solicitud de información con número de folio **01111519**; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo.----- **Conste.**

ACUERDO

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica se tuvo el **Folio INFOMEX 01111519**, por presentando la solicitud de información bajo los siguientes términos “DOCUMENTO EN EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, TABASCO, A DIVULGAR LAS IMAGENES (FOTOGRAFÍAS) DE LOS MENORES DE EDAD QUE APARECEN EN LA PAGINA OFICIAL DE FACEBOOK Y TWITTER DEL CITADO MUNICIPIO (OficialCentro), YA QUE EN DIVERSAS PUBLICACIONES (03/06/2019, 27/05/2019, 13/05/2019, 06/05/2019), ES DECIR TODOS LOS DIAS LUNES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ASISTE A LAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO Y SE DIFUNDEN ESTOS EVENTOS EN SUS REDES SOCIALES FACEBOOK Y TWITEER, PERO IGUALMENTE DIFUNDEN LAS IMAGENES (FOTOGRAFÍAS) DE LOS MENORES O ALUMNOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESAS ESCUELAS.

ESTA ACCION INFRINGE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y SOLICITO SE SANCIONE AL PRESIDENTE MUNICIPAL O AL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE POR LA DIVULGACIÓN DE ESTAS IMAGENES. (aclaro que estas fotos ya fueron descargadas, en el caso que pretendan eliminarlas, y las presento como pruebas).

DE IGUAL FORMA, SOLICITO EL AVISO DE PRIVACIDAD QUE SE TIENE DE ESTAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LAS ESCUELAS, PORQUE OBTIENEN INFORMACIÓN DE LOS ALUMNOS Y ANTE ELLO, SE REQUIERE SABER EL TRATAMIENTO QUE LE DAN RESPECTO A LOS DATOS PERSONALES DE LOS MENORES Y TAMBIÉN PERSONAS DISCAPACITADAS.”. *Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.”.. (sic).*

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad,

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; e) artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, se turnó para su atención a la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas, quien mediante oficio **CCSYRP/196/2019**, informó: ***"Al respecto, me permito indicar que con fundamento al Artículo 24 Fracción 7 que textualmente indica lo siguiente El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del Titular para el tratamiento de sus Datos Personales en los siguientes casos: VII.- Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público.***



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur".
Emiliano Zapata».

*Además de lo anterior esta dependencia realiza publicaciones fomentando que se realicen y llevando a cabo actos cívicos que constituyen uno de los fines formadores implementados por la secretaria de educación pública y cuidando la norma y aplicación de la **LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES del ARTÍCULO 15.-** En los edificios sede de las Autoridades y de las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero, así como en los edificios de las Autoridades e Instituciones que presten servicios educativos y médicos y en las oficinas migratorias, aduanas, capitanías de puerto, aeropuertos, y en plazas públicas que las Autoridades determinen dentro de su territorio, deberá izarse la Bandera Nacional en las fechas establecidas en el artículo 18 de esta Ley y conforme a dicha disposición. Todas las naves aéreas y marítimas mexicanas portarán la Bandera Nacional y la usarán conforme a las leyes y Reglamentos aplicables.*

En los edificios de las Autoridades e Instituciones que prestan servicios educativos, deberá rendirse honores a la Bandera los lunes, al inicio de las labores escolares o en una hora que las propias Autoridades e Instituciones determinen en ese día, así como al inicio y fin del ciclo escolar.

Así mismo, se turnó para su atención a la Secretaria Particular del H. Ayuntamiento, quien mediante oficio PM/SP/0290/2019 informó: *"hago de su conocimiento que esta secretaria particular no cuenta con la información requerida por el solicitante"*

Respuestas que se remiten en término de los oficios señalados con antelación, constante de una (02) fojas útiles en relación al oficio proporcionado por la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas y el oficio proporcionado por la Secretaría particular, constante de una (01) foja útil escrita por su lado anverso y reverso; documentos que quedan a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex. Informe en el cual se advierte que dicha Dependencia, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 40 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada.-----

Así mismo, y en relación a las sanciones a las que hace referencia el interesado en su solicitud, se informa al solicitante, que mediante el oficio **COTAIP/2150/2019** se solicitó la intervención de la Contraloría Municipal, quien de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; es la encargada de investigar y en su caso, sancionar al Servidor Público Municipal, que como es el ejemplo en el caso que nos ocupa, omite proteger y salvaguardar la identidad de los datos de los particulares en posesión de este H. Ayuntamiento. Para constancia de lo anterior, se anexa al presente acuerdo las siguientes documentales:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

- Oficio COTAIP/2150/2019 en el que la Titular de la Coordinación de Transparencia solicita la intervención de la Contraloría Municipal.
- Oficio CM/SEIF/2003/2019 en el que la Contraloría Municipal da respuesta a la solicitud de inicio de investigación.
- Anexo al oficio inmediato anterior señalado, consistente en memorándum SEIF/211/2019 constante de una (01) foja útil, adjuntando el oficio UIRA/310/2019 consistente en el estudio y determinación de la presunta responsabilidad administrativa en cuestión constante de tres (03) fojas útiles, escritas por su lado anverso y reverso.

Cabe señalar, que de conformidad con lo previsto por el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala: “Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.” y “La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.” Sirve de apoyo el siguiente: Criterio 9/10 *“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldivar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”*.

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.

Calle Retorno vía 5, edificio No 105, 2do. Piso, col. Tabasco 2000
C.P. 86035. Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUST



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al solicitante, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Julio César Correa Madrigal, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve. ----- Cúmplase.

Expediente: COTAIP/558/2019 Folio PNT: 01111519
Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/797-01111519





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Oficio: CM/SEIF/2003/2019

Asunto: Respuesta a solicitud de
Inicio de investigación
Villahermosa, Tabasco; 24 de junio de 2019

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Presente.

En atención a su oficio número COTAIP/2150/2019 de fecha 10 de junio del año en curso, a través del cual comunicó al suscrito, que derivado de la solicitud de información folio PNT 01111519, requirió su atención a la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas así como a la Secretaría Particular, los cuales dieron respuesta a través de los oficios CCSYRP/196/2019 y PM/SP/0290/2019 respectivamente, y de los cuales, se advierte que **no cuentan con la autorización o consentimiento previo** de los titulares para el tratamiento de los datos, en particular para la divulgación de información concerniente a personas físicas identificadas o identificables, expresada en forma fotográfica, solicitando a la vez, realizar la investigación correspondiente, y se inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa respectivo.

Al respecto, con fundamento en el artículo 81 fracción de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, le comunico que mediante oficio No. UIRA/310/2019 de fecha 21 de junio del año en curso, el Titular de la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas, emitió el pronunciamiento respectivo, en el que determinó que **no existe materia de tratamiento indebido de datos personales en contravención del interés superior de menores**, y con ello no a lugar para iniciar expediente de investigación alguno, en atención a todos y cada uno de los argumentos expuestos en el oficio UIRA/310/2019.

Para mayor abundamiento, le remito copia del oficio UIRA/310/2019, así como del memorándum SEIF/211/2019, con el cual el Enlace de Transparencia de esta Contraloría Municipal, remitió su solicitud a la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.



Atentamente

L.C.P. David Bucio Huerta
Contralor Municipal



CONTRALORIA MUNICIPAL

C.c.p. Lic. Evaristo Hernández Cruz - Presidente Municipal de Centro. - Para su conocimiento.
C.c.p. Lic. José Alberto Mosqueda Peralta. - Titular de la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas. - Presente
C.c.p. Archivo / Minutario
L.C.P. DBH / LCP.DPV

Prolongación Paseo Tabasco No. 1401, colonia Tabasco 2000 C.P. 86035.
Villahermosa, Tabasco, México. Tel. (993) 310 32 32 Ext. 1083 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Memorándum: SEIF/211/2019
Asunto: Solicitud de inicio de Investigación administrativa

Villahermosa, Tabasco; 18 de junio de 2019

Para: Lic. José Alberto... Titular de la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas
De: L.C.P. David Pérez Vidal Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras y Enlace de Transparencia Presente.

Por este conducto, le remito copia certificada del oficio número COTAIP/2150/2019 de fecha 10 de junio del año en curso, emitido por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del cual comunicó al Contralor Municipal, que derivado de la solicitud de información folio PNT 01111519, se solicitó su atención a la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas así como a la Secretaría Particular, los cuales dieron respuesta a través de los oficios CCSYRP/196/2019 y PM/SP/0290/2019 respectivamente, y de los cuales, se advierte que no cuentan con la autorización o consentimiento previo de los titulares para el tratamiento de los datos, en particular para la divulgación de información concerniente a personas físicas identificadas o identificables, expresada en forma fotográfica.

Dicha solicitud de información, se señala a continuación: "DOCUMENTO EN EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, TABASCO, A DIVULGAR LAS IMÁGENES (FOTOGRAFÍAS) DE LOS MENORES DE EDAD QUE APARECEN EN LA PAGINA OFICIAL DE FACEBOOK Y TWITER DEL CITADO MUNICIPIO (OficialCentro), YA QUE EN DIVERSAS PUBLICACIONES (03/06/2019, 27/05/2019, 13/05/2019, 06/05/2019), ES DECIR TODOS LOS DIAS LUNES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ASISTE A LAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO Y SE DIFUNDEN ESTOS EVENTOS EN SUS REDES SOCIALES FACEBOOK Y TWITEER, PERO IGUALMENTE DIFUNDEN LAS IMAGENES (FOTOGRAFÍAS) DE LOS MENORES O ALUMNOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESAS ESCUELAS. ESTA ACCION INFRINGE LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS SUJETOS OBLIGACIONES Y SOLICITO SE SANCIONE AL PRESIDENTE MUNICIPAL O AL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE POR LA DIVULGACION DE ESTAS IMÁGENES (aclaro que estas fotos ya fueron descargadas, en el caso que pretendan eliminarlas, y las presento como pruebas). DE IGUAL FORMA, SOLICITO EL AVISO DE PRIVACIDAD QUE SE TIENE DE ESTAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LAS ESCUELAS, PORQUE OBTIENEN INFORMACION DE LOS ALUMNOS Y ANTE ELLO, SE REQUIERE SABER EL TRATAMIENTO QUE LE DAN RESPECTO A LOS DATOS PERSONALES DE LOS MENORES Y TAMBIEN PERSONAS DISCAPACITADAS."

En consecuencia, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita se realice la investigación correspondiente, y se inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa respectivo.

- Para mayor proveer, le remito la documentación siguiente:
- Copia certificada del Oficio COTAIP/2150/2019
 - Copia certificada de la copia simple del oficio PM/SP/0290/2019, remitido con el oficio COTAIP/2150/2019.
 - Copia certificada de la copia simple del oficio CCSYRP/196/2019, remitido con el oficio COTAIP/2150/2019.
 - Copia certificada de la copia simple de galería fotográfica, remitido con el oficio COTAIP/2150/2019.

Agradeciendo su atención, le saludo cordialmente.

Atentamente

[Handwritten signature]



C.c.p. L.C.P. David Bucio Huerta.- Contralor Municipal.- Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo / Minutario

CONTRALORIA MUNICIPAL Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras

11:08 A.M.
Toña
Sm aug 20



L.C.P. DAVID PÉREZ VIDAL
SUBDIRECTOR DE ENLACE CON INSTANCIAS FISCALIZADORAS Y
ENLACE DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.
P R E S E N T E.

Me es grato saludar por este medio, y dar respuesta en tiempo y forma a su libelo con número y letra SEIF/211/2019 de fecha 18 de junio de 2019, mediante el cual me señala lo siguiente: -----

RAZÓN....." ...DOCUMENTO EN EL CUAL SE AUTORICE AL AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, TABASCO, A DIVULGAR LAS IMÁGENES (FOTOGRAFÍAS) DE LOS MENORES DE EDAD QUE APARECEN EN LA PÁGINA OFICIAL DE FACEBOOK Y TWITTER DEL CITADO MUNICIPIO (OFICIAL CENTRO), YA QUE EN DIVERSAS PUBLICACIONES (03/06/2019, 27/05/2019, 13/05/2019, 06/05/2019, ES DECIR TODOS LOS DÍAS LUNES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ASISTE A LAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO Y SE DIFUNDEN LAS IMÁGENES (FOTOGRAFÍAS) DE LOS MENORES O ALUMNOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESAS ESCUELAS. ESTA ACCIÓN INFRINGE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y SOLICITO SE SANCIONE AL PRESIDENTE MUNICIPAL O AL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE POR LA DIVULGACIÓN DE ESTAS IMÁGENES (aclaro que estas fotos ya fueron descargadas , en el caso que pretendan eliminarlas, y las presento como pruebas) DE IGUAL FORMA, SOLICITO EL AVISO DE PRIVACIDAD QUE SE TIENE DE ESTAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LAS ESCUELAS, PORQUE OBTIENEN INFORMACIÓN DE LOS ALUMNOS Y ANTE ELLO, SE REQUIERE SABER EL TRATAMIENTO QUE LE DAN RESPECTO A LOS DATOS PERSONALES DE LOS MENORES Y TAMBIÉN PERSONAS DISCAPACITADAS..." ---

Es importante precisar, y abundar de forma hermenéutica, la hipótesis planteada para llegar a una conclusión lógica jurídica, por ende, tenemos en un principio lo siguiente:

1. FUENTES DE ACCESO AL PÚBLICO

2. INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, SUS GARANTÍAS Y DERECHO A PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

1. FUENTES DE ACCESO AL PÚBLICO

En un mundo en el que la modernidad ha traído consigo una invasión sin precedentes a la rutina diaria de las personas y, en especial, los avances electrónicos, han permitido que la informática penetre hasta lo más recóndito de esa cotidianeidad, un derecho de antigua acuñación como lo es el derecho a la intimidad, cobra particular relevancia y asoma con una renovada complejidad en su tutela, la divulgación de imágenes es un tema delicado y que ocupa a muchos actores a velar por el uso adecuado de los mismos. -----

Bajo este tenor, y de conformidad con el artículo 3, fracción VIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el consentimiento es la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos.¹ Asimismo, el artículo 3, fracción IV, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares,² señala que el consentimiento es aquella manifestación de la voluntad del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos. El

¹ México. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 26 de enero de 2017.

² México. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 05-07-2010.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

consentimiento es toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la que el interesado consienta el tratamiento de datos personales que le conciernen. Podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá, en el aviso de privacidad, establecer los mecanismos y procedimientos para ello, de conformidad con el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, un dato personal es: "Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable." Así, el Convenio 108 define en la letra a) de su artículo 2 el concepto de datos de carácter personal como: "cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable ('persona concernida')".³ Por su parte, la Directiva 95/46/CE, define en la letra a) del artículo 2 el concepto de datos personales de la siguiente manera: "toda información sobre una persona física identificada o identificable (el 'interesado'); se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social".⁴ -----

Bajo esta óptica, tenemos los siguientes casos de excepción que por Ley se encuentran relativamente fuera del marco de irregularidad en contravención de alguna disposición normativa: -----

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

- I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;
- II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
- III. Cuando exista un orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
- IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;
- V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
- VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;
- VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;**
- IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o
- X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

Para aterrizar el presente apartado, los datos extraídos de fuentes de acceso público son los únicos que pueden ser tratados sin el consentimiento previo de los titulares. Por consiguiente, tienen la consideración de fuentes de acceso público los siguientes: -----

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 3 fracción XVII. Fuentes de acceso público: **Aquellas bases de datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente**

³ Consejo de Europa. Convenio 108, de 28 de enero de 1981. Para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal.
⁴ Parlamento Europeo y del Consejo Europeo. Directiva 95/46/CE, de 24 de octubre de 1995. Relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea obtenida o tenga una procedencia ilícita, conforme a las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás normativa aplicable;

Aunado a lo anterior, tenemos un preámbulo más definido en la propia LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, bajo la siguiente expresión: -----

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como fuentes de acceso público:

I. Las páginas de Internet o medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, siempre que el sitio donde se encuentren los datos personales esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta general;

II. Los directorios telefónicos en términos de la normativa específica;

III. Los diarios, gacetas o boletines oficiales, de acuerdo con su normativa;

IV. Los medios de comunicación social, y

V. Los registros públicos conforme a las disposiciones que les resulten aplicables.

Para que los supuestos enumerados en el presente artículo sean considerados fuentes de acceso público será necesario que su consulta pueda ser realizada por cualquier persona no impedida por una norma limitativa, o sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, derecho o tarifa. No se considerará una fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea o tenga una procedencia ilícita.

Atendiendo esta premisa, tenemos como resultado que la página oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, es de interés público, con fines lícitos, y en el cual, la divulgación de todo su contenido es en aras de mantener informado a los habitantes del Municipio de Centro, Tabasco, de sus actividades o agenda social, no soslayando con ello, ningún otro derecho de terceros, esto en virtud que, su fin es meramente informativo, y de transparencia. -----

2. INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, SUS GARANTÍAS Y DERECHO A PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Bajo esta temática, la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, nos señala lo siguiente: -----

Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Es menester de esta autoridad, entrar a dilucidar LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, misma que nos proyecta lo siguiente: -----

Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

Para una concepción estrictamente jurídica, la dignidad de la persona, como sujeto de derecho, constituye la esencia misma del honor, imagen o reputación, y determina su contenido. Ésta se manifiesta a través de un conjunto de derechos inviolables que le son inherentes considerados constitucionalmente como fundamentales. Por consiguiente, la lesión de estos implicará una lesión mediata de la dignidad de la persona. -----

Concebido de este modo, el uso de las imágenes que aparecen en el portal oficial de la Página del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, es distinto al tratamiento que se le pueda dar para denigrar la dignidad de las personas, o bien de los menores que aparecen en dichas imágenes fotográficas, ya que el único fin, es tener una sociedad informada de las actividades que realiza el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco. -----

En las conductas violatorias de estos derechos (honra, imagen o reputación) debe existir el ánimo de lesionar a un tercero al momento de llevarse a cabo el acto verificativo de difundir, divulgar o exponer las imágenes a una página oficial de algún ente público, para nuestro caso el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en consecuencia, si no hay la intención de afectar directamente la honra o reputación de un sujeto no hay hecho violatorio alguno, requisito indispensable para que se actualice una hipótesis de presunta responsabilidad administrativa, por acción u omisión, de la conducta desplegada a que tuviere lugar. -----

Situación de hecho y de derecho, que no se actualiza para el caso concreto que se dilucida. Siendo así que, la libertad de información es un medio de formación de opinión pública en asuntos de interés general, cuyo valor de libertad es preferente sobre otros derechos fundamentales y, entre ellos el derecho al honor, que viene determinado por su condición de garantía de la opinión pública, que es una institución Constitucional del Estado democrático, y en consecuencia que, las ramas de los poderes públicos tienen especial obligación de proteger. -----

Como una medida destinada a proteger la honra y buena reputación de toda persona que se sienta afectada por la difusión de informaciones inexactas o agraviantes, la Convención Americana (artículo 14.1) reconoce el derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión la rectificación respectiva de tales informaciones, sin perjuicio de que se hagan efectivas otras responsabilidades.

Para solicitar la rectificación, que ha de efectuarse en forma gratuita, inmediata y proporcional, es suficiente que la persona involucrada, ya sea el padre de familia, tutor o representante legal del menor, y/o agraviado considere, bajo su propio criterio, que ha sido ofendida u ofendido, no correspondiendo a nadie más determinar la calificación de la imputación. La negativa del ente público municipal, a rectificar bajo estas condiciones, constituye una violación de este derecho. -----

Cabe resaltar, que, de las imágenes expuestas en los portales oficiales web de este ente municipal, no se ha obtenido ninguna queja por padres o tutores de menores de edad, en el cual se infiera que se han soslayado los derechos PRO MENOR o bien, las garantías del interés superior de los menores y mucho menos una queja formal por parte de agraviados. -----

Sirve precisar lo aquí expuesto con el siguiente arábigo:

Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al

público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho a ser respetado y considerado en un ámbito social digno y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a los que lo rodean. En el campo jurídico, esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. Al respecto, se ha señalado que, por lo general, existen dos formas de entender el honor: -----

1) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad, y -----

2) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. -----

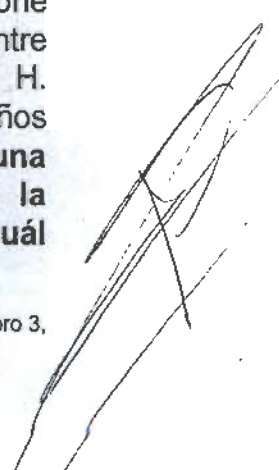
En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, de modo que la reputación es el aspecto objetivo del derecho al honor, que bien puede definirse como el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros. Al respecto es aplicable la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de rubro y texto: -----

DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible definir al honor como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. Por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: a) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; y b) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.⁵ -----

Asimismo, en el amparo directo en revisión 2044/2008, la Primera Sala equiparó el derecho al honor con el derecho a no sufrir daños injustificados en el buen nombre y la reputación. Dicho lo anterior, se pone de manifiesto que, en principio no existe un conflicto interno o en abstracto entre los derechos a la libertad de expresión y publicidad que emite este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco y aquellos de la personalidad de niñas, niños o adolescentes.⁶ Será hasta que una persona estime que ha habido una intromisión a su honor, vida privada o propia imagen derivada de la difusión de un hecho, idea u opinión, que tendrá que valorarse cuál

⁵ 2005523. 1a./J. 118/2013 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Pág. 470.

⁶ (Amparo directo 28/2010.)



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

derecho deba prevalecer y la transgresión de estos. Sin embargo, esta ponderación no puede llevarse a cabo sin saber el tipo de sujetos involucrados en la controversia, así como el contenido de la información difundida, a fin de determinar su interés y los derechos humanos efectivamente enfrentados, en tanto serán estas circunstancias las que determinen el peso específico de cada derecho y, por ende, la regla de decisión aplicable. **Para lo cual, también resulta de gran ayuda la ponderación de las circunstancias presentadas en cada caso, en tanto que no debe olvidarse que la adecuada protección de los derechos en comento abarca el análisis de la divulgación de la conducta que ocasione la afectación respectiva y sus efectos.** -----

Retomando lo anterior, no existen denuncias o quejas por partes agraviadas en contra de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y en las cuales se haya denigrado la imagen, el honor, dignidad o reputación de algún ciudadano, o bien de menores de edad. Siendo esto un antecedente de vital importancia, para acreditar y sentar precedente de la legalidad con la cual se conduce este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco en materia de protección de datos personales y la tutela del PRO menor o interés superior del menor. -----

En consecuencia, esta autoridad investigadora, tiene como resultando, que no existe materia de tratamiento indebido de datos personales en contravención del interés superior de menores, y con ello, no ha lugar para iniciar expediente de investigación alguno, en atención de todos y cada uno de los argumentos aquí expuestos; máxime que, para efectos de evitar confusión alguna ante terceros, se tomaran medidas para prevenir futuros acontecimientos de esta índole. Sin más por el momento, quedo atento para cualquier duda o aclaración del caso concreto que se dilucida. -----

LIC. JOSÉ ALBERTO MOSCOSA PERALTA

TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

CONTRALORIA MUNICIPAL
Unidad de Investigación y
Responsabilidades Administrativas



c.c.p. Lic. Evaristo Hernández Cruz, Presidente Municipal. Superior Conocimiento.
C.c.p. David Bucio Huerta - Contralor Municipal.- Para su superior conocimiento.
C.c.p.L.c.p. Lic Alfonso Reséndis Cortes, Subdirector de Normatividad, Subsanación y Procesos Institucionales.
Conocimiento.
c.c.p archivo



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

SECRETARÍA PARTICULAR

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Villahermosa, Tab., a 05 de Junio de 2019

Número de Oficio: PM/SP/0290/2019

Folio PNT: 01111519

Expediente número: COTAIP/558/2019

**LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.**



En respuesta a su oficio COTAIP/2044/2019 recibido en esta secretaría con fecha de 5 de Junio del presente año. Donde el interesado requiere: **“DOCUMENTO EN EL CUAL SE AUTORICE AL AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, TABASCO, A DIVULGAR LAS IMÁGENES (FOTOGRAFÍAS) DE LOS MENORES DE EDAD QUE APARECEN EN LA PÁGINA OFICIAL DE FACEBOOK Y TWITTER DEL CITADO MUNICIPIO (OFICIALCENTRO), YA QUE EN DIVERSAS PUBLICACIONES (03/06/2019, 27/05/2019, 13/05/2019, 06/05/2019), ES DECIR TODO LOS DÍAS LUNES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ASISTE A LAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO Y SE DIFUNDEN ESTOS EVENTOS EN SUS REDES SOCIALES FACEBOOK Y TWITTER, PERO AL IGUALMENTE DIFUNDEN LAS IMÁGENES (FOTOGRAFÍAS) DE LOS MENORES O ALUMNOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTAS ESCUELAS. ESTA ACCIÓN INFRINGE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y SOLICITO SE SANCIONE AL PRESIDENTE MUNICIPAL O AL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE POR LA DIVULGACIÓN DE ESTAS IMÁGENES. (aclaro que estas fotos ya fueron descargadas, en el caso que pretendan eliminarlas, y las presento como pruebas). DE IGUAL FORMA SOLICITO EL AVISO DE PRIVACIDAD QUE SE TIENE DE ESTAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LAS ESCUELAS, PORQUE OBTIENEN INFORMACIÓN DE LOS ALUMNOS Y ANTE ELLOS, SE REQUIERE SABER EL TRATAMIENTO QUE SE LES DAN RESPECTO A LOS DATOS PERSONALES DE LOS MENORES Y DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS.”... (SIC).**

Hago de su conocimiento que esta secretaría particular no cuenta con la información requerida por el solicitante.



SECRETARÍA PARTICULAR

«2019, Año del "Caudillo del Sur".
Emiliano Zapata».

Esta Secretaría Particular, reitera el compromiso de colaboración con la coordinación a su digno cargo de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Artículo 30 y 31, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RAMÓN RODRÍGUEZ TOTOSAUS
SECRETARIO PARTICULAR



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
SECRETARÍA PARTICULAR



X. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉC.



CENTRO
POR LA UNIDAD Y JUSTIFICACIÓN
AYUNTAMIENTO - 2019-2021

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS

« 2019, Año del "Caudillo del Sur" Emiliano Zapata »

Villahermosa, Tabasco, a 07 de junio de 2019

Oficio: **CCSYRP/196/2019**

Asunto: **Respuesta a Oficio**

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo

Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Presente.

En respuesta a su oficio número COTAIP/2043/2019, relativo al expediente número COTAIP/558/2019, para efecto de dar respuesta a la solicitud de información con número de folio PNT: 01111519, la **Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°:01111519** en la que requiere lo siguiente:

"DOCUMENTO EN EL CUAL SE AUTORICE AL AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, TABASCO, A DIVULGAR LAS IMÁGENES (FOTOGRAFÍAS) DE LOS MENORES DE EDAD QUE APARECEN EN LA PÁGINA OFICIAL DE FACEBOOK Y TWITTER DEL CITADO MUNICIPIO (OficialCentro), YA QUE EN DIVERSAS PUBLICACIONES (03/06/2019, 27/05/2019, 13/05/2019, 06/05/2019), ES DECIR TODOS LOS DÍAS LUNES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ASISTE A LAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO Y SE DIFUNDEN ESTOS EVENTOS EN SUS REDES SOCIALES FACEBOOK Y TWITTER, PERO IGUALMENTE DIFUNDEN LAS IMÁGENES (FOTOGRAFÍAS) DE LOS MENORES O ALUMNOS QUE SE ENCUENTREN EN ESAS ESCUELAS.

ESTA ACCIÓN INFRINGE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y SOLICITO SE SANCIONE AL PRESIDENTE MUNICIPAL O AL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE POR LA DIVULGACIÓN DE ESTAS IMÁGENES. (Aclaro que estas fotos ya fueron descargadas, en el caso que pretendan eliminarlas, y las presento como pruebas).

DE IGUAL FORMA, SOLICITO AL AVISO DE PRIVACIDAD QUE SE TIENE DE ESTAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LAS ESCUELAS, PORQUE OBTIENEN INFORMACIÓN DE LOS ALUMNOS Y ANTE ELLO, SE REQUIERE SABER EL TRATAMIENTO QUE LE DAN RESPECTO A LOS DATOS PERSONALES DE LOS MENORES Y TAMBIÉN PERSONAS DISCAPACITADAS". Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT..."(Sic).

Palacio Municipal

Paseo Tabasco 1401, Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.

Teléfono: 310-32-32 Ext. 1125



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS

« 2019. Año del "Caudillo del Sur" Emiliano Zapata »

Al respecto, me permito indicar que con fundamento al **Artículo 24 Fracción 7** que textualmente indica lo siguiente **El Responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del Titular para el tratamiento de sus Datos Personales en los siguientes casos:**

VII. Cuando los Datos Personales figuren en fuentes de acceso público.

Además de lo anterior esta dependencia realiza publicaciones fomentando que se realicen y llevando a cabo actos cívicos que constituyen uno de los fines formadores implementados por la secretaria de educación pública y cuidando la norma y aplicación de la **LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES** del **ARTÍCULO 15.-** En los edificios sede de las Autoridades y de las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero, así como en los edificios de las Autoridades e Instituciones que presten servicios educativos y médicos y en las oficinas migratorias, aduanas, capitanías de puerto, aeropuertos, y en plazas públicas que las propias Autoridades determinen dentro de su territorio, deberá izarse la Bandera Nacional en las fechas establecidas en el artículo 18 de esta Ley y conforme a dicha disposición. Todas las naves aéreas y marítimas mexicanas portarán la Bandera Nacional y la usarán conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables.

En los edificios de las Autoridades e Instituciones que prestan servicios educativos, deberá rendirse honores a la Bandera Nacional los lunes, al inicio de las labores escolares o en una hora que las propias Autoridades e Instituciones determinen en ese día, así como al inicio y fin del ciclo escolar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

Lic. Teresa de Jesús Oramas Beauregard
Coordinadora



c.c.p.- Lic. Evaristo Hernández Cruz, presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, ... Para su Superior conocimiento
c.c.p.- Archivo

Palacio Municipal

Paseo Tabasco 1401, Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.

Teléfono: 310-32-32 Ext. 1125



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Villahermosa, Tab., a 10 de junio de 2019
Oficio número: COTAIP/2150/2019
Expediente número: COTAIP/558/2019
Folio PNT: 01111519

L.C.P. DAVID BUCIO HUERTA
CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CENTRO, TABASCO.
PRESENTE

Por medio del presente, hago de su conocimiento que con fecha 04 de junio de 2019, se recibió solicitud de acceso a la información con número de folio 01111519, a la cual se le asignó el número de control interno COTAIP/558/2019, en la que el interesado requirió lo siguiente:

"DOCUMENTO EN EL CUAL SE AUTORICE AL AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, TABASCO, A DIVULGAR LAS IMAGENES (FOTOGRAFÍAS) DE LOS MENORES DE EDAD QUE APARECEN EN LA PAGINA OFICIAL DE FACEBOOK Y TWITTER DEL CITADO MUNICIPIO (OficialCentro), YA QUE EN DIVERSAS PUBLICACIONES (03/06/2019, 27/05/2019, 13/05/2019, 06/05/2019), ES DECIR TODOS LOS DIAS LUNES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ASISTE A LAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO Y SE DIFUNDEN ESTOS EVENTOS EN SUS REDES SOCIALES FACEBOOK Y TWITEER, PERO IGUALMENTE DIFUNDEN LAS IMAGENES (FOTOGRAFÍAS) DE LOS MENORES O ALUMNOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESAS ESCUELAS.

ESTA ACCION INFRINGE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y SOLICITO SE SANCIONE AL PRESIDENTE MUNICIPAL O AL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE POR LA DIVULGACIÓN DE ESTAS IMAGENES. (aclaro que estas fotos ya fueron descargadas, en el caso que pretendan eliminarlas, y las presento como pruebas). DE IGUAL FORMA, SOLICITO EL AVISO DE PRIVACIDAD QUE SE TIENE DE ESTAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LAS ESCUELAS, PORQUE OBTIENEN INFORMACIÓN DE LOS ALUMNOS Y ANTE ELLO, SE REQUIERE SABER EL TRATAMIENTO QUE LE DAN RESPECTO A LOS DATOS PERSONALES DE LOS MENORES Y TAMBIÉN PERSONAS DISCAPACITADAS."

Solicitud que para su atención, fue remitida a la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas, así como a la Secretaría Particular, de acuerdo a las atribuciones que al respecto les confiere el Reglamento de la Administración Pública del municipio de Centro; áreas administrativas que dieron respuesta mediante los oficios CCSYRP/196/2019 y PM/SP/0290/2019 respectivamente, y de los cuales se advierte que no cuentan con la autorización o consentimiento previo de los titulares para el tratamiento de los datos, en particular, para la divulgación de información concerniente a personas físicas identificadas o identificables, expresada en forma fotográfica.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181, fracción XXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3, fracción VIII, y



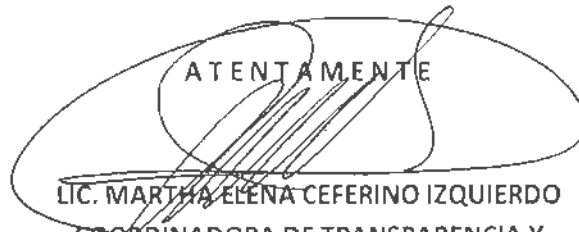
COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

154 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y en términos de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; solicito su colaboración a efecto de que se realice la investigación correspondiente y se inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa respectivo.

En atención a lo cual, le remito copia simple de los oficios CCSYRP/196/2019 y PM/SP/0290/2019, antes mencionados.

Sin otro particular a que referirme, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

C.c.p. Archivo y Minutario.